

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la demanda fue presentada el día 13 de marzo de 2024. Queda radicada bajo el número 2024-00040-00.por providencia anterior se inadmitio y se subsano en tiempo durante el termino concedido. Se deja constancia que durante los días 16, 17,22,23,24,26 el Despacho se encontraba en Audiencia de Control de Garantías y concentradas con persona privada de la libertad. Y el dia 29 de abril con permiso debidamente concedido por el Tribunal Superior de Buga. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer hoy 30 de abril de 2024.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Águila Valle, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio N°0096

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Apoderado: Martha Lucia Quiceno Ceballos

Demandado: Carlos Alberto Ardila Gómez

Radicado: 2024-00040-00

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía promovida por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO ARDILA CEBALLOS. observa el Despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84, del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 83 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor - pagare -base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, respecto de las demás pretensiones se libraré orden de pago conforme lo señala el artículo 430 inciso primero, es decir en los términos que para el juzgado se considere legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Águila Valle,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de CARLOS ALBERTO ARDILA CEBALLOS, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el Pagare No. 4866470214582256, obligación No. 4866470214582256 por incumplir la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$925.800) M/te, por concepto de capital.

A. Por intereses remuneratorios, el pagare No. 4866470214582256 el valor de NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/te a partir del 21 de Junio del 2023 hasta el 22 de Febrero del 2024 a la tasa máxima legal.-

- B. Por intereses moratorios (clausula tercera) en una y media veces acorde con el art 884 de C. de Co. En armonía con lo reglado por la Superfinanciera, a partir del 23 de febrero del 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- C. Pagare No. 069266100007238, obligación No. 725069260136512 por incumplir la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 17.926.146.00)M/te, por concepto de capital.
- D. Por intereses remuneratorios, el pagare No. 069266100007238 el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.734.042.) M/te a partir del 30 de junio del 2023 hasta el 22 de febrero del 2024 a la tasa del IBRSV +6.7% determinado en la tabla de amortización. -
- E. Por intereses moratorios (clausula tercera) en una y media veces acorde con el art 884 de C. de Co. En armonía con lo reglado por la Superfinanciera, a partir del 23 de febrero del 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- F. Por otros conceptos la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$119.897.00) M/cte., según pagare en armonía con la carta de instrucciones y por la literalidad del título valor.
- G. Por intereses remuneratorios, el pagare No. 069266100007393 el valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.150.833,00) M/te a partir del 30 de Junio del 2023 hasta el 06 de Febrero del 2024 a la tasa del IBRSV +6.7% determinado en la tabla de amortización. -
- H. Por intereses moratorios (clausula tercera) en una y media veces acorde con el art 884 de C. de Co. En armonía con lo reglado por la Superfinanciera, a partir del 23 de Febrero del 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- I. Por otros conceptos la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$146.541 .00) M/cte., según pagare en armonía con la carta de instrucciones y por la literalidad del título valor.
- J. Por los costos y costas que demande el presente proceso.

Segundo. Notificar el presente auto personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones que considere pertinentes, para lo cual se le entregarán las copias de la demanda y sus anexos. Dicha notificación se surtirá de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso en la medida que se desconozca el correo electrónico. No obstante, cuando el demandante tenga conocimiento del mismo podrá hacerlo conforme lo permite la ley 2213 de 2022, siempre y cuando pruebe si quiera sumariante que es el correo de la parte demandada.

Tercero: ordena a la entidad demandante y a su apoderada judicial, que deberán ejercer custodia del título valor *-pagare-* objeto del recaudo, en los términos que fue presentado para la demanda, a efectos de que en caso de solicitarlo por el juzgado sea aportado en físico.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA QUINCENO CEBALLOS para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez.

Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e93800ac911f2e32bdc2bb022869aa58474641e9f1bfff73be4f796aab3c459**

Documento generado en 03/05/2024 09:11:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>